

Versión nº 1 (29 de junio de 2022)

**ORDEN CUS/ /2022, de fecha de firma electrónica, por la que se regulan los procedimientos de implantación, modificación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las medidas relacionadas con la sostenibilidad y el aseguramiento de su calidad.**

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce que todos tienen derecho a la educación y con el fin de garantizar este derecho ordena a los poderes públicos que establezcan una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa; su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo; y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria. Actualmente en el seno de la Administración autonómica las competencias sobre la citada materia corresponden al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de acuerdo con el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento.

El ejercicio del derecho a la educación y la prestación del servicio educativo deben efectuarse en el marco de un sistema educativo cuyos elementos definidores son determinados por los poderes públicos de acuerdo con la distribución competencial que existe entre el Estado y las Comunidades Autónomas, siendo, por tanto, una actividad reglada. De este modo, el ordenamiento jurídico prevé un sistema de intervención administrativa para la implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y extinción de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como la necesaria planificación de la actividad de enseñanza universitaria a través de la programación.

Respecto a este régimen relativo a la implantación y extinción de titulaciones universitarias oficiales, es la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la que establece, en su artículo 37, una estructura de las enseñanzas oficiales en tres ciclos:



Grado, Máster y Doctorado y determina la intervención administrativa en diversos artículos disponiendo la necesaria verificación por el Consejo de Universidades del plan de estudios en el que se concretarán los títulos oficiales y exigiendo la pertinente autorización de la Comunidad Autónoma según lo dispuesto en las correspondientes legislaciones autonómicas.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo de las competencias expuestas, se aprobó la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón con el objetivo de ordenar y coordinar este sistema; y para ello en sus artículos 12 y 14, conforme la ley orgánica prevé, se atribuye al Gobierno de Aragón la competencia para autorizar la implantación y supresión de las enseñanzas oficiales.

Posteriormente, la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa, mantiene el régimen de autorización y silencio negativo para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales.

En desarrollo de la normativa estatal, se han aprobado el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas universitarias de doctorado y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, deroga y sustituye al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, dispone en su artículo 25 que los procedimientos de aseguramiento de la calidad que implican a la totalidad de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales son los de verificación, seguimiento y modificación, así como la renovación de la acreditación de los títulos.

A su vez determina que con el objeto de asegurar dicha calidad, en tanto que la enseñanza universitaria es un servicio educativo para toda la sociedad española, los títulos universitarios oficiales deberán someterse a procedimientos de evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (*European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG*), siendo los órganos de evaluación externa responsables de tramitar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), y, para su correspondiente ámbito territorial, las agencias de calidad que las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación superior



(*The European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR*), tras haber superado con éxito una evaluación de acuerdo con el ESG.

En el caso concreto de la Comunidad Autónoma de Aragón, dicha función es asumida por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón que ha renovado su inscripción en el Registro Europeo EQAR en 2021, por lo que dispone de todas las competencias en materia de evaluación previstas en el citado real decreto.

Tras la determinación de los procedimientos de aseguramiento de la calidad, el articulado se dedica a regular la tramitación de cada uno de ellos, como es el procedimiento de verificación de los planes de estudio, regulado en el artículo 26, que introduce como novedad, la emisión por parte de la Comunidad Autónoma de un informe preceptivo de necesidad y viabilidad académica y social, que además ha de ser favorable para poder iniciar el procedimiento de verificación. Este nuevo trámite no constituye sin embargo, un cambio importante en el procedimiento regulado por nuestra Comunidad Autónoma para la implantación de títulos universitarios oficiales, ya que la Orden IUU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, contempla la necesidad de recabar un informe de adecuación a la programación universitaria, con carácter previo a la solicitud de verificación del plan de estudios.

Por otro lado, dentro del procedimiento de verificación tramitado ante el Consejo de Universidades, el artículo 26.5 indica que las agencias de calidad realizarán un informe preceptivo de verificación de la calidad de la memoria del plan de estudios del título universitario oficial, de acuerdo con los protocolos específicos que dichas agencias hayan establecido de forma común para todo el sistema universitario.

Esta norma reglamentaria regula los otros procedimientos como es el referido al seguimiento de las enseñanzas ya implantadas hasta su renovación, el procedimiento de renovación y el procedimiento de modificación de los planes de estudios, que ahora se basan en la distinción entre los centros que han obtenido la acreditación institucional y los que no, para simplificar y clarificar estos procedimientos. En el supuesto concreto del proceso de seguimiento debe destacarse que la detección de graves incumplimientos exigirá adoptar las medidas correctoras pertinentes pudiendo ser causa de extinción. Respecto al procedimiento de renovación, según el artículo 34 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, para el inicio de este procedimiento la universidad efectuará la solicitud a través de la aplicación que determine el Ministerio de Universidades y éste dará traslado de la solicitud a la agencia de calidad competente. Por consiguiente, ya no será necesario dirigir



estas solicitudes a la dirección general competente en materia de universidades para su posterior traslado a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

A lo largo de esta regulación se prevé la actuación de la Administración autonómica, lo que exige la regulación de determinados procedimientos, medidas y concreciones relacionadas con el aseguramiento de la calidad de los títulos universitarios con el fin de completar y armonizar un régimen participado por diferentes órganos administrativos, como ya sucediera con las ordenes aprobadas con anterioridad a la que ahora se aprueba.

Por otra parte, dentro de este marco ordenador del sistema universitario de Aragón, el artículo 5 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, regula la programación, la cual tiene como objeto la planificación a medio y largo plazo de la actividad de enseñanza universitaria desarrollada en Aragón, señalando en su apartado 2 que la aprobación de dicha programación corresponde al Gobierno de Aragón, y su desarrollo y ejecución están atribuidos al departamento competente en materia de educación universitaria. A la luz de este precepto se han aprobado los sucesivos acuerdos para desarrollar la programación de las enseñanzas universitarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, el último de ellos, el Acuerdo de 24 de marzo de 2021, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los principios y objetivos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2021-2024.

Los aspectos procedimentales necesarios para la implantación, modificación, renovación y extinción de los títulos oficiales que a su vez permiten ejecutar así la referida programación han sido regulados hasta la fecha, como se ha señalado, mediante orden del departamento competente en materia de enseñanza universitaria, como fue la citada Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, que tuvo su antecesora en la Orden de 9 de abril de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de mejora del procedimiento de implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este contexto, la aprobación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, requiere adecuar los procedimientos de implantación, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas universitarias previstos en la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, a las nuevas exigencias de aquella norma. Asimismo, la aprobación de una nueva programación universitaria hace necesaria la elaboración de una nueva norma que sustituya la citada Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, con el fin de incorporar aquellos aspectos novedosos que se insertan en la actual programación como es la elaboración de un mapa de titulaciones.



La nueva orden pretende reducir las cargas administrativas y simplificar los procedimientos, introduciendo entre sus novedades, un plazo inferior para la emisión del informe de necesidad y viabilidad académica y social que sustituye al informe de adecuación a la programación universitaria con carácter previo al procedimiento de verificación; la sustitución del informe de adecuación a la programación universitaria por la comunicación de la modificación en el procedimiento de autorización de modificaciones de los títulos oficiales; y la reducción de los supuestos de modificación que requieren autorización del Gobierno de Aragón.

Asimismo, en la línea de eliminar obstáculos y favorecer el cumplimiento de los plazos máximos establecidos en el Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, se introduce la tramitación electrónica de los procedimientos regulados en esta orden, se eliminan las fechas límite establecidas tanto para la solicitud del informe preceptivo emitido por la dirección general competente en materia de universidades previo a la solicitud de verificación, como para la solicitud de la autorización de modificación del Gobierno de Aragón.

Por último, la incorporación del capítulo dedicado a las medidas relacionadas con el aseguramiento de la sostenibilidad y la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales, exige a las universidades la aprobación de planes de actuación para garantizar la sostenibilidad de aquellas titulaciones que debido a su baja matrícula o al escaso margen de cobertura del coste total con los ingresos de matrícula generados se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en la norma.

La nueva norma consta de seis capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

En la aprobación de esta orden se han observado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así se justifica en la presente exposición de motivos la necesidad de la actualización normativa, siendo ésta proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin pretendido y se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente acreditada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación de la autoridad que lo dicta.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, esta orden regula trámites no previstos en la normativa estatal para obtener la autorización del Gobierno de Aragón para la implantación, modificación, en los casos en que proceda, y extinción de enseñanzas



universitarias, que se insertan de forma coherente y se encuentran amparados en la competencia de la Comunidad Autónoma para regular sus propios procedimientos, prevista en los artículos 12 y 14 de la Ley 5/2005, de 14 de junio.

En lo que concierne a la garantía del principio de transparencia, se ha dado trámite de audiencia a las universidades que integran el sistema universitario de Aragón y a los centros autorizados para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros universitarios, así como al departamento de Sanidad y a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. Por otra parte, se han publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón los trámites del procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón.

En cuanto al principio de eficiencia, a pesar de que la nueva norma exige a las universidades la aprobación de planes de actuación de aquellas enseñanzas oficiales que reúnan determinados requisitos, en tanto éstos tienen por objeto garantizar la sostenibilidad y calidad de aquellas, no implican cargas administrativas accesorias ni innecesarias para los administrados.

Por otra parte, se han respetado los trámites exigidos en el ordenamiento jurídico referidos al procedimiento de elaboración de los reglamentos. Así, el proyecto de orden se ha sometido a los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de la Inspección General de Servicios y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, se ha emitido un informe de evaluación del impacto de género por la Unidad de Igualdad de Género del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Por último, se ha elaborado una memoria explicativa de igualdad en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

En virtud de todo lo anterior y de las competencias atribuidas al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en el citado Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón.

DISPONGO



## CAPÍTULO I Disposiciones generales

### Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación, modificación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las medidas relacionadas con el aseguramiento de la sostenibilidad y de la calidad de las mismas.

### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones contenidas en esta orden serán de aplicación a:
  - a) Las universidades que integran el sistema universitario de Aragón, así como a sus centros adscritos.
  - b) Los centros, con sede en la Comunidad Autónoma de Aragón, adscritos a universidades que no pertenecen al sistema universitario de Aragón.
2. Esta orden no será de aplicación a los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

### Artículo 3. *Principios generales para la planificación de las enseñanzas universitarias.*

1. La planificación universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón se guiará por los principios de calidad, especialización, captación del talento, internacionalización y transparencia, con el fin de garantizar una universidad abierta y de calidad, conforme a lo que se determine en el Acuerdo del Gobierno de Aragón por el que se establezcan los principios y objetivos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Las universidades integrantes del sistema universitario de Aragón fomentarán todas aquellas iniciativas que favorezcan una mayor captación tanto de estudiantado como de personal docente e investigador, en aras de potenciar su competitividad.
3. A la hora de implantar nuevas titulaciones, las universidades velarán por establecer una oferta diferenciada en cada uno de los campus que las integran, orientada a



la especialización, de modo que se garantice la interacción y el compromiso de cada uno de éstos con el entorno.

4. Las universidades velarán por ofrecer una información suficiente, adecuada y accesible al conjunto de la ciudadanía que garantice la transparencia respecto a su actividad docente y la utilización de sus recursos.

#### Artículo 4. *Mapa de titulaciones.*

1. El mapa de titulaciones es el instrumento que refleja la oferta vigente de las titulaciones oficiales de Grado y Máster de las universidades que componen el sistema universitario de Aragón, así como las titulaciones oficiales que tienen previsto implantar en los próximos cursos académicos, bien porque hayan sido autorizadas por el Gobierno de Aragón, o porque se encuentren en tramitación y hayan obtenido el informe preceptivo favorable de necesidad y viabilidad académica y social previsto en el artículo 5. Asimismo, se incluirán en el mapa aquellas otras titulaciones que las universidades prevean implantar en los dos cursos académicos siguientes.

2. Para la elaboración del mismo, las universidades proporcionarán, a la dirección general competente en materia de universidades, la información acerca de las titulaciones que pretenden implantar en los dos cursos siguientes antes del 1 de octubre de cada año.

3. Una vez elaborado el mapa de titulaciones, se dará traslado del mismo a las universidades para su conocimiento y efectos oportunos y, posteriormente, se publicará en la página web oficial del Gobierno de Aragón para su difusión.

4. La dirección general competente en materia de universidades actualizará periódicamente el mapa de titulaciones para recoger los cambios que afecten a las titulaciones de las universidades ya incluidas en el mapa.

## CAPÍTULO II **Implantación de títulos universitarios oficiales**

#### Artículo 5. *Informe de necesidad y viabilidad académica y social.*

1. Con carácter previo al inicio del procedimiento de verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, la universidad deberá obtener, de la dirección



general competente en materia de universidades, un informe favorable sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial.

2. La solicitud de dicho informe para la implantación del título se llevará a cabo por el rector o la rectora, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>) incluyendo en el buscador de trámites el número xxxx, y deberá acompañarse de una memoria que incluya al menos los siguientes extremos:

- a) La adecuación de la titulación que se prevé implantar con el Acuerdo de Programación vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) El análisis de la coincidencia de competencias y contenidos con otras titulaciones oficiales existentes en la misma universidad.
- c) El interés académico, científico, profesional y social de la titulación a implantar.
- d) Estructura básica del Plan de estudios y oferta de plazas.
- e) Relación de profesorado universitario disponible y estimación de necesidades docentes, así como disponibilidad de medios, instalaciones y equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes y de investigación.

3. En caso de titulaciones conjuntas, se deberá indicar la universidad coordinadora y las universidades participantes, aportando copia del convenio suscrito. En el caso de que la universidad coordinadora no esté integrada en el sistema universitario de Aragón, no será necesario que la universidad participante del sistema universitario de Aragón solicite el informe de necesidad y viabilidad académica y social.

4. La dirección general competente en materia de universidades comprobará la documentación y, en caso de detectar insuficiencias, requerirá a la universidad para que las subsane en el plazo de diez días.

5. La dirección general competente en materia de universidades, una vez analizada la información a la que se refiere este artículo, emitirá el informe de necesidad y viabilidad académica y social en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de presentación electrónica de la solicitud. En el caso de que el sentido del informe sea desfavorable, se emitirá un informe provisional motivado que será remitido a la universidad, que dispondrá de diez días para presentar alegaciones.

6. Contra el informe definitivo que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del departamento competente



en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera presentarse.

Artículo 6. *Procedimiento de verificación del plan de estudios.*

1. Una vez emitido el informe de necesidad y viabilidad académica y social por parte de la dirección general competente en materia de enseñanza universitaria, la universidad enviará este informe junto con la memoria del plan de estudios al Consejo de Universidades para su verificación, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 26 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

2. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón remitirá el informe definitivo de verificación a la dirección general competente en materia de enseñanza universitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.7 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Artículo 7. *Procedimiento de autorización para la implantación de los títulos universitarios oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Para la implantación de los títulos universitarios oficiales el rector o la rectora de la universidad correspondiente, una vez obtenida la resolución de verificación positiva del plan de estudios por el Consejo de Universidades, deberá solicitar, ante el departamento competente en materia de enseñanza universitaria, la autorización del Gobierno de Aragón.

2. Las solicitudes de autorización se podrán presentar hasta el 31 de mayo del año correspondiente al inicio del curso académico en el que se pretenda implantar la titulación oficial. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha serán tramitadas para el curso académico que se inicie al año siguiente, salvo que la universidad manifieste su oposición a la continuación del procedimiento. **Las solicitudes de implantación de títulos conjuntos no están sujetas a plazo de presentación.**

3. La solicitud de autorización de implantación se presentará conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>) incluyendo en el buscador de trámites el número, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad por el que se aprueba la memoria del plan de estudios a verificar por el Consejo de Universidades y,



una vez obtenida su verificación, se propone solicitar al Gobierno de Aragón la autorización para su implantación.

- b) Acuerdo del Consejo Social de la universidad pública o de los órganos correspondientes en las universidades privadas por el que se informa favorablemente la propuesta de solicitud de implantación de la nueva titulación.
- c) Memoria definitiva del plan de estudios verificada por el Consejo de Universidades.
- d)** Memoria económica que incluya la cuantificación del coste de la nueva titulación a implantar. En caso de que la solicitante sea la universidad pública, se cuantificará el incremento de gasto respecto a la situación anterior, especificando los recursos previstos para su financiación.
- e) Convenios de financiación suscritos por la Universidad de Zaragoza con instituciones o empresas, en el caso de que reciba aportaciones externas para la financiación de la titulación cuya implantación se promueve.
- f) Convenios de Cooperación Educativa entre la universidad, o sus propios centros propios y adscritos, y las entidades, empresas, organizaciones sociales y sindicales o la administración, para la realización de las prácticas académicas externas, que recogerán el proyecto formativo que desarrolle dichas prácticas y las condiciones en las que se implementará.

Junto a los convenios se presentará una tabla con la relación de entidades colaboradoras y las plazas de prácticas que esas entidades se comprometen a poner a disposición de la universidad para cada título y su distribución por cursos, así como por la modalidad de enseñanza. En las titulaciones del área de ciencias de la salud, los convenios incluirán la disponibilidad efectiva de plazas en centros sanitarios acreditados para la formación y para la



realización de prácticas del alumnado, que deberán cumplir la normativa vigente sobre la formación de profesiones sanitarias.

- g) En el caso de que el estudio se imparta en modalidad virtual, y si así procede, los Convenios suscritos para la realización de exámenes en sedes distintas a las de la universidad responsable de la enseñanza.
- h) En el caso de titulaciones a impartir en centros adscritos a la universidad, el convenio de adscripción, o en su caso la modificación del mismo, que incluya la titulación que es objeto del procedimiento de implantación.

La ausencia de formalización de los convenios en el momento de ser presentada la solicitud, requerirá la presentación de un preacuerdo en el que conste la voluntad de colaboración entre las instituciones o empresas y la universidad.

4. La tramitación de las solicitudes de implantación de las titulaciones del área de ciencias de la salud requerirá que la dirección general de universidades recabe de la dirección general competente en materia de formación sanitaria un informe preceptivo sobre la disponibilidad y adecuación de los recursos públicos indicados por la universidad para la formación y realización de prácticas del alumnado en instituciones sanitarias.

5. Los documentos que hayan sido aportados con carácter previo a la verificación y no hubiesen sido objeto de modificación, no será necesario presentarlos de nuevo, debiéndose indicar dicha circunstancia en el escrito de solicitud.

6. La dirección general competente en materia de universidades revisará la documentación presentada y comprobará que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en la programación universitaria vigente y, en caso de existir deficiencias, las notificará a la universidad a fin de que proceda a su subsanación en el plazo de diez días.

7. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, la dirección general competente en materia de universidades concederá trámite de audiencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Una vez concluida la tramitación, el departamento competente en materia enseñanza universitaria elevará propuesta al Gobierno de Aragón para que proceda a dictar el acuerdo correspondiente. La decisión del Gobierno de Aragón se adoptará en el plazo máximo de tres meses, transcurridos los cuales sin resolución expresa se podrán entender



desestimadas las pretensiones por silencio administrativo. El acuerdo del Gobierno de Aragón se notificará a la universidad solicitante.

Artículo 8. *Implantación efectiva e inicio de la docencia.*

1. La universidad que haya impulsado el título universitario oficial deberá proceder a la implantación y el inicio de la docencia en el plazo máximo de dos cursos académicos desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Aragón del plan de estudios de la titulación autorizada, tomándose como fecha de referencia la de la publicación que se produzca en primer lugar. La universidad comunicará a la dirección general competente en materia de universidades la implantación efectiva del título y la fecha de inicio de la docencia, en el plazo de diez días desde que se produzcan.

2. A estos efectos, se entenderá por implantación efectiva la fecha en la que se oferte el título correspondiente por parte de la universidad, tras la citada publicación oficial del plan de estudios. Y se entenderá por inicio de la docencia el día de inicio del curso del título correspondiente.

3. En el supuesto de que no se inicie la docencia en el plazo señalado, el título perderá su acreditación inicial y procederá iniciar la tramitación de la extinción del título por el departamento competente en materia de enseñanza universitaria conforme a lo previsto en el artículo 15 de esta orden.

CAPÍTULO III  
**Modificación de títulos universitarios oficiales**

Artículo 9. *Modificación sustancial y no sustancial de los títulos universitarios oficiales*

1. La modificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales impartidos en centros universitarios podrá ser sustancial o no sustancial, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 30 a 33 del Real Decreto 822/2022, de 28 de septiembre.

2. La modificación sustancial de los planes de estudio se tramitará conforme a lo establecido para el proceso de verificación en el Real Decreto 822/2021, de 28 de



septiembre. El informe definitivo de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón se remitirá a la dirección general competente en materia de universidades.

Producida la aprobación definitiva de la modificación sustancial, la universidad remitirá, a la dirección general competente en materia de universidades, la memoria definitiva del plan de estudios.

3. En el caso de las modificaciones no sustanciales, la universidad comunicará la memoria definitiva del plan de estudios a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón y a la dirección general competente en materia de universidades, adjuntando un resumen de las modificaciones.

*Artículo 10. Procedimiento para la modificación de los planes de estudios que requieren autorización del Gobierno de Aragón.*

1. La modificación sustancial del plan de estudios que afecte a los términos de la denominación del título, a la modalidad de impartición o al número de plazas ofertadas precisará autorización del Gobierno de Aragón.

2. La universidad proponente deberá presentar la solicitud de autorización de la modificación conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>) incluyendo en el buscador de trámites el número xxxx, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad por el que se modifica la memoria de verificación del plan de estudios y se propone solicitar al Gobierno de Aragón la autorización de la modificación propuesta
- b) Acuerdo del Consejo Social de la universidad pública o de los órganos correspondientes en las universidades privadas por el que se informa favorablemente la propuesta de solicitud de modificación de la titulación.
- c) Memoria definitiva del plan de estudios con la modificación aprobada.

Las modificaciones que afecten al número de plazas ofertadas, en caso de incremento de gasto o de modificación de los convenios, deberán incluir además los documentos que se señalan a continuación:

- d)** Memoria económica que incluya la cuantificación del coste de la modificación propuesta. En caso de que la solicitante sea la universidad pública, se



cuantificará el incremento de gasto respecto a la situación anterior, especificando los recursos previstos para su financiación.

- e) Convenios de financiación suscritos por la Universidad de Zaragoza con instituciones o empresas, en el caso de que reciba aportaciones externas para la financiación de la titulación cuya modificación se promueve.
- f) Convenios de Cooperación Educativa entre la universidad, o sus centros propios y adscritos, y las entidades, empresas, organizaciones sociales y sindicales o la administración, para la realización de las prácticas académicas externas, que recogerán el proyecto formativo que desarrolle dichas prácticas y las condiciones en las que se implementará.

Junto a los convenios se presentará una tabla con la relación de entidades colaboradoras y las plazas de prácticas que esas entidades se comprometen a poner a disposición de la universidad para cada título y su distribución por cursos, así como por la modalidad de enseñanza. En las titulaciones del área de ciencias de la salud, los convenios incluirán la disponibilidad efectiva de plazas en centros sanitarios acreditados para la formación y para la realización de prácticas del alumnado, que deberán cumplir la normativa vigente.

- g) **En el caso de que el estudio se imparta en modalidad virtual, y si así procede, los Convenios suscritos para la realización de exámenes en sedes distintas a las de la universidad responsable de la enseñanza.**

La ausencia de formalización de los convenios en el momento de ser presentada la solicitud, requerirá la presentación de un preacuerdo en el que conste la voluntad de colaboración entre las instituciones o empresas y la universidad.

3. Los documentos que hayan sido aportados con carácter previo y no hubiesen sido objeto de modificación, no será necesario presentarlos de nuevo, debiéndose indicar dicha circunstancia en el escrito de solicitud.

4. La tramitación de las solicitudes de modificación que afecten al número de las plazas ofertadas de las titulaciones del área de ciencias de la salud requerirá que la dirección general de universidades recabe de la dirección general competente en materia de formación sanitaria un informe preceptivo sobre la disponibilidad y adecuación de los



recursos públicos indicados por la universidad para la formación y realización de prácticas del alumnado en instituciones sanitarias.

5. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, la dirección general de universidades concederá trámite de audiencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Una vez concluida la tramitación, el departamento competente en materia de enseñanza universitaria elevará propuesta al Gobierno de Aragón para que proceda a dictar el acuerdo correspondiente. La decisión del Gobierno de Aragón se adoptará en el plazo máximo de tres meses, transcurridos los cuales sin notificación de la resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. El acuerdo del Gobierno de Aragón se notificará a la universidad solicitante.

Artículo 11. *Transparencia de las modificaciones.*

1. Todas las modificaciones de los planes de estudios realizadas deberán estar documentadas en los sistemas de garantía de calidad de las universidades y se harán públicas a través de sus páginas web, que ofrecerán en todo momento una visión actualizada de la información asociada a la enseñanza, de acuerdo con los protocolos de evaluación establecidos por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

CAPÍTULO IV  
**Medidas relacionadas con el aseguramiento de la sostenibilidad  
y calidad de las enseñanzas universitarias oficiales**



Artículo 12. *Planes de actuación para garantizar la sostenibilidad de las titulaciones implantadas de Grado y Máster.*

1. Las universidades deberán elaborar, un plan de actuación cuando, habiendo transcurrido al menos dos años desde la implantación de los títulos, se produzca alguno de los supuestos que se señalan a continuación:

- a) En el caso de los títulos de Grado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - i. Si se produce un descenso acumulado en el número de matrículas de nuevo ingreso durante dos cursos académicos consecutivos en más de un 25%.
  - ii. Si en algún curso académico el número de matrículas es inferior al 50% de la oferta anual de plazas determinada por la Conferencia General de Política Universitaria para universidades públicas, o de la oferta prevista en la memoria de verificación de las universidades privadas.
- b) En el caso de los títulos de Máster, cuando el número de matrículas sea inferior a quince estudiantes durante dos cursos académicos consecutivos.
- c) En las universidades públicas, cuando los ingresos por matrícula para las enseñanzas de Grado y Máster generen un margen de cobertura del coste total por titulación, inferior a la media menos la desviación típica del resto de Grados y Másteres, respectivamente, de su rama de conocimiento, a tenor de los datos obrantes en la última contabilidad analítica publicada.

2. El análisis de la situación de las titulaciones se efectuará en el primer trimestre de cada año, conforme a los datos disponibles de matrícula de los dos cursos académicos anteriores y, en relación con la letra c) del apartado anterior, de la última contabilidad analítica publicada.

3. Si tras el análisis realizado concurren los supuestos señalados en el apartado 1 de este artículo, se elaborará un plan de actuación, que identifique los títulos universitarios afectados y las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad de las titulaciones. El plan aprobado por el órgano universitario correspondiente será enviado antes del 30 de septiembre de cada año, tanto a la dirección general competente en materia de universidades, a efectos de conocer el estado de las titulaciones, como a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, con objeto de su valoración y seguimiento.



4. En el supuesto de que no fuera necesario realizar ningún plan de actuación, la universidad notificará tal circunstancia a la dirección general competente en materia de universidades en el plazo señalado en el apartado anterior.

5. Quedan excluidas de las obligaciones previstas en este artículo los títulos conjuntos que no hayan sido coordinados por una universidad perteneciente al sistema universitario de Aragón.

#### Artículo 13. *Seguimiento de las enseñanzas universitarias oficiales.*

1. El seguimiento del proyecto académico contenido en el plan de estudios de los títulos universitarios oficiales lo desarrollarán los centros a través de los órganos establecidos en la normativa de la universidad, elaborando para ello el informe de seguimiento que será remitido a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón para su valoración.

2. En el caso de que, con ocasión del informe de seguimiento se detecten incumplimientos graves de los compromisos adquiridos en la memoria del plan de estudios, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón lo comunicará a los órganos de gobierno del centro y de la universidad, así como a la dirección general de universidades.

3. Con la finalidad de que se adopten las medidas que se consideren oportunas para su subsanación, y a los efectos de salvaguardar los intereses formativos del estudiantado, la dirección general de universidades requerirá a la universidad responsable la presentación de un plan de subsanación en el plazo de un mes. Dicho plan se someterá a informe de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón para valorar la suficiencia de las medidas propuestas.

#### Artículo 14. *Renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales que se imparten en centros no acreditados institucionalmente.*

1. Los centros universitarios que no estén acreditados institucionalmente deberán renovar la acreditación de sus títulos conforme a lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

2. Para el inicio de este procedimiento la universidad presentará la solicitud al Consejo de Universidades, a través de la correspondiente aplicación del Ministerio de Universidades y dentro de los plazos necesarios, en función de la fecha de inicio de impartición del título o de renovación de la acreditación anterior, y según se indique en el



protocolo oficial para la renovación de la acreditación que apruebe la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

3. El informe de evaluación para la renovación de la acreditación emitido por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón se enviará a la universidad, al Consejo de Universidades, a la dirección general de universidades y al Ministerio de Universidades.

## CAPÍTULO V Extinción de títulos universitarios oficiales

Artículo 15. *Procedimiento de extinción a instancia de la universidad responsable.*

1. La solicitud de extinción de títulos universitarios oficiales a iniciativa de una universidad no estará sujeta a plazos de presentación y se realizará conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número xxxx.

2. La solicitud deberá ser razonada e incluirá las causas de la extinción y las medidas específicas adoptadas para garantizar los derechos académicos de quienes se encuentren cursando dichos estudios, así como el curso académico a partir del cual se iniciará el proceso de extinción y el cronograma del mismo.

3. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad en el que se propone solicitar al Gobierno de Aragón la autorización de extinción, incluyendo los mecanismos específicos establecidos para garantizar la finalización de estudios al alumnado que, con un aprovechamiento académico suficiente, los hubieran iniciado.
- b) Acuerdo del Consejo Social de la universidad pública o de los órganos correspondientes en las universidades privadas por el que se informa favorablemente la propuesta de solicitud de extinción de la titulación.
- c) Convenio suscrito por las universidades participantes en caso de estudios conjuntos, así como los documentos que se especifiquen en el mismo para



su extinción y el acuerdo de extinción o la comunicación de la intención de resolución del convenio.

4. Recibida la solicitud, la dirección general de universidades requerirá informe preceptivo de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón en el que se valorarán las causas de la extinción y la adopción de medidas específicas para garantizar los derechos académicos del estudiantado.

5. Una vez concluida la tramitación del procedimiento y a la vista del citado informe, el departamento competente en materia de enseñanza universitaria elevará propuesta al Gobierno de Aragón para que dicte el Acuerdo de autorización de extinción de la correspondiente titulación oficial.

#### Artículo 16. *Procedimiento de extinción de oficio.*

1. **La dirección competente en materia de universidades iniciará** el procedimiento de extinción de oficio de los títulos universitarios oficiales en el caso de concurrir alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando un título universitario no se someta al proceso de renovación de la acreditación dentro de los plazos establecidos.
- b) Cuando un título universitario no supere el proceso de renovación de la acreditación.
- c) Cuando se detecten deficiencias graves a través de los procesos de seguimiento y la universidad responsable no presente el plan de subsanación exigido en el artículo 13 o este fuese declarado insuficiente por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, a efectos de salvaguardar los intereses formativos del estudiantado.
- d) Cuando hayan transcurrido dos cursos académicos desde la publicación oficial por el Rector o Rectora de la universidad del plan de estudios de una titulación autorizada sin que se haya producido la implantación e inicio de la docencia.

**El acuerdo de iniciación del procedimiento se notificará a la universidad correspondiente, otorgándole un plazo de diez días para formular las alegaciones que estime oportunas.**

2. En los supuestos recogidos en el apartado 1, letras a), b) y c), la universidad responsable adoptará las medidas necesarias para salvaguardar los derechos académicos de quienes se encuentren cursando dichos estudios, las cuales deberán ser informadas



favorablemente por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. A tal efecto, la universidad responsable comunicará, previa solicitud de la dirección general de universidades, los mecanismos establecidos para garantizar la finalización de estudios al alumnado.

Finalizado el trámite de audiencia el departamento competente en materia de enseñanza universitaria elevará propuesta al Gobierno de Aragón sobre la extinción de la correspondiente titulación oficial.

3. En el supuesto recogido en el apartado 1. d), el Gobierno de Aragón acordará la extinción del título, a propuesta del departamento competente en materia de enseñanza universitaria, y previa audiencia de la universidad responsable.

## CAPÍTULO VI Inscripción en el Registro y publicación

Artículo 17. *Inscripción en el Registro y publicación.*

1. El Acuerdo del Gobierno de Aragón por el que se autorice la implantación, modificación o extinción de un título oficial se remitirá al Ministerio de Universidades para que proceda a la inscripción relativa al título en el Registro de Universidades, Centros y Títulos o a la anotación de los cambios que se produzcan en los datos registrales afectados, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

2. El citado Acuerdo se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

1. Las solicitudes de autorización de implantación, modificación y supresión de títulos oficiales presentadas por las universidades antes de la entrada en vigor de esta orden se registrarán por la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La información proporcionada por las universidades al amparo de lo establecido en el artículo 4.2 de la orden para la elaboración del mapa de titulaciones correspondiente



al año 2023, se podrá presentar en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta orden, si la misma se produce con posterioridad al 1 de octubre de 2022.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Firmado electrónicamente

La Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento

María Eugenia Díaz Calvo